

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEM", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN A. E. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNEVT", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DE "LA UAEM":

1.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnico, de gobierno, administrativo y económico, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de su Ley de creación.

1.2 Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

1.3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

1.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle Instituto Literario número 100, Oriente, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.



2. DE "LA UNEVT":

2.1 Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2009, se creó la Universidad Estatal del Valle de Toluca, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2 Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

2.3 Que para el cumplimiento de su objeto, le ha sido autorizada a la Universidad Estatal del Valle de Toluca una estructura de organización, en la cual se determinan las unidades administrativas que serán responsables de atender las atribuciones y programas a cargo de dicho organismo descentralizado.

2.4 Que la personalidad jurídica y facultades legales del Rector para suscribir el presente Contrato, se acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I y IX del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca.

2.5 Que para efectos del presente convenio señala el ubicado en acueducto del Alto Lerma número 183, en el Paraje, Colonia Pedregal de Guadalupe Hidalgo, C.P. 52756 municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

3. De "LAS PARTES"

3.1 En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que se comprometen a lo establecido en el presente instrumento legal.

3.2 Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato, conforme a los términos y condiciones de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad, a través de las siguientes acciones:

- I. Planear, programar, elaborar programas académicos e intercambiar experiencias que apoyen los fines que tienen ambas instituciones;
- II. Diseñar, programar y realizar eventos de difusión, extensión universitaria y capacitación de las áreas de coincidencia institucional, a fin de dotar a los alumnos de las herramientas necesarias en materias inherentes a los programas que se ofrecen en ambas instituciones;
- III. Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales otorgando a los alumnos y pasantes la posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas, conforme a la disponibilidad y disposiciones que al efecto se establezcan;
- IV. Prestar asesoría y apoyo técnico mutuo, así como intercambiar servicios en las áreas de investigación, administración, documentación, acceso a bancos de datos e información y difusión cultural; y
- V. Coeditar libros, revistas, artículos y otras afines que en campo de interés común realizarán coordinadamente.

Las acciones señaladas son enunciativas, no limitativas, "**LAS PARTES**" pueden realizar cuantas acciones permitan sus facultades, siempre y cuando los establezcan de común acuerdo y por escrito.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. RESPONSABLES.- "**LA UAEM**" nombra como responsable del presente convenio a la Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación; por su parte, "**LA UNEVT**" designa como representante al Titular de la Subdirección de Promoción Educativa y Vinculación, durante el desarrollo de los trabajos.

"**LAS PARTES**" únicamente intercambiarán la información derivada de este convenio a través de los representantes antes mencionados.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.-

- a) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- b) Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones 1.4 y 2.5 del presente instrumento.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendentes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.- Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los objetos del presente convenio así como de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, obligándose a celebrar los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

“LAS PARTES” se obligan a resolver de común acuerdo cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

NOVENA. PUBLICACIONES.- Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA

PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores

académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA

SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.- El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA

TERCERA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

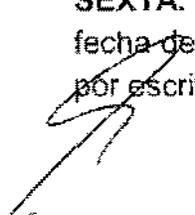
CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA

QUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA

SEXTA. VIGENCIA.- Tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.



DÉCIMA

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA

OCTAVA. APOYO INTERINSTITUCIONAL.- Cuando alguna de "LAS PARTES" requiera el uso de las instalaciones de la otra parte, deberá de solicitarlo por escrito, mínimo con diez días de anticipación; "LAS PARTES" cuando así lo determinen otorgaran dicho apoyo sin costo alguno; en caso de ser necesario, se fijaran cuotas de recuperación preferenciales recíprocamente, y de acuerdo a la disponibilidad de las mismas.

DÉCIMA

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Podrá darse por terminado cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

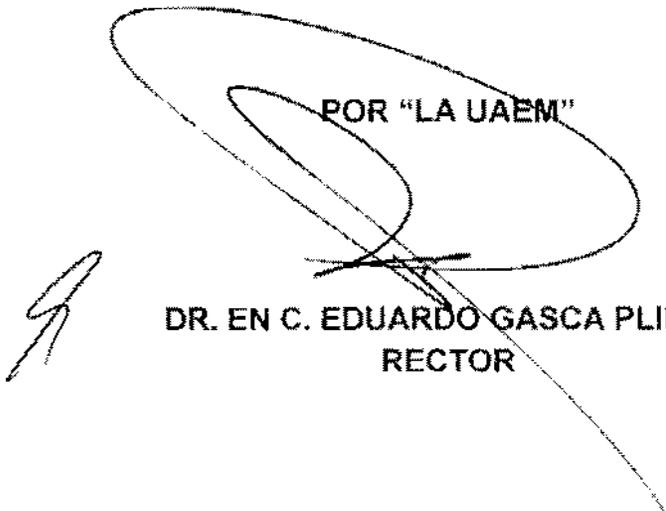
VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.- En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales con residencia en Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE

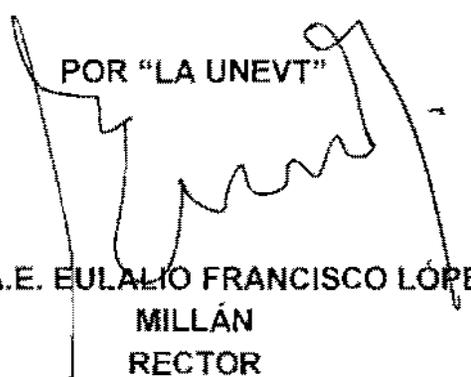


LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



POR "LA UAEM"

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR



POR "LA UNEVT"

M. EN A.E. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ
MILLÁN
RECTOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA. CONSTE-----



31012 .

120219

ca feb 2013

•

x

30 de enero de 2013

